

Aportaciones para la historia de la Esclavitud de San Juan Evangelista

(Conclusión)

Aquí terminaríamos este bosquejo histórico de nuestra Esclavitud, tal como han permitido reconstituirla las obras consultadas y, en especial, la documentación de su archivo, si ésta no nos descubriera múltiples aspectos que deben ser considerados como pruebas indubitables de la noble calidad de sus miembros. A señalar esos aspectos y las consideraciones que en conexión con la conclusión final hacemos acerca de las que nos ha sugerido cierto privilegio concedido en el último tercio del siglo XVI a la isla de La Palma, se concretan las siguientes

PALABRAS FINALES

El examen del índice completo de los caballeros que desde su fundación han formado parte de esta Esclavitud nos dará clara idea de la ilustre calidad de sus personas, toda vez que de muchos de ellos existen noticias en nuestro Archivo municipal, por haber ocupado los principales puestos del corregimiento como los de alcaldes, alguaciles y procuradores mayores, regidores perpetuos, jurados y corregidores. Igualmente figuran en él señores de vasallos, adelantados mayores, jueces de Indias, caballeros que ingresaron en el Real Seminario de Nobles de Madrid y en calidad de cadetes de las compañías de Guardias Marinas, ministros de capa y espada del Supremo Consejo y Cámara de Indias, notándose también entre sus linajes las diversas procedencias de origen, tales como caballeros del Estado Noble ingresados en el Real Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, Grandes de España, caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro, comendadores de la Orden de Cristo, caballeros Veinticuatro, y en el orden eclesiástico obispos y otras dignidades de la Iglesia.

Asimismo formaron parte de esta Cofradía un crecido número de esclavos a quienes por la antigua organización militar de este archipiélago les estaba reservado el desempeño de los honoríficos cargos de sus Milicias, que merced a las acertadas disposiciones tomadas a mediados

del siglo XVI por don Alonso Pacheco, alférez mayor de La Palma (31); quedaron vinculados a la nobleza los de coroneles y sargentos mayores, así como los de maestros de campo de los tercios en que estaban divididas las islas que tenían a sus inmediatas órdenes los capitanes de las compañías, cuyos nombramientos debían recaer en personas que tuvieran la nombrada calidad, resoluciones que fueron ratificadas por reales cédulas de 11 de diciembre de 1668 y 1 de agosto de 1672 (32), en las que al tratar de las Milicias de Canarias, se determinaban las condiciones de calidad necesarias que habían de reunir sus aspirantes para ser propuestos en terna por los Cabildos o Ayuntamientos de los lugares de realengo y en los que fuesen de señorío por los que lo ostentasen, "declarando S. M. que en las provisiones de esas compañías y otros puestos militares, se observe el estilo y orden dada en razón de esto, haciéndose la proposición de personas de la mayor calidad y méritos, en quien dignamente recayese el grado título de Capitán", a semejanza de lo que ocurría en la península con el real cuerpo de artillería y la marina nacional, y en el reinado de los Borbones con la institución del real cuerpo de Guardias de la persona del Rey, o de Corps, en los que era preciso ser noble para poder pertenecer a ellos. Esta afirmación de que el cingulo militar denotara en este archipiélago una categoría como de simple hidalgo, se corrobora con la referencia a varios canarios que al efectuar sus pruebas para ingresar en las Ordenes militares, tuvieron que recurrir, entre otros, a actos positivos acreditando en sus ascendientes el haber pertenecido a las referidas Milicias, lo que sirvió de fundamento al Consejo de las Ordenes para aprobar en 1866 el expediente de Caballero de la de Santiago de don Filapiano del Campo y Tamayo, de que se hace mérito al folio 62 del índice publicado por los señores Vignau y marqués de Laurencín, y a principio del presente siglo el de don Juan de Bethencourt y Domínguez, Ginory y Caro, para la de Calatrava (*).

Por tratarse de individuos que en los siglos XVII y XVIII gozaban igualmente de una notoria hidalguía y hallarse ésta aprobada por personas tan calificadas como eran los ilustres regidores de la Isla, merece que fijemos nuestra atención en la facultad que hasta el último tercio del siglo XVIII tuvo el Consistorio tinerfeño para elegir los castellanos de sus fortalezas y en el modo y forma que la ejerció. La justificación

(*) Este criterio que hemos venido sustentando, lo hemos visto confirmado en la exposición suscrita en 24 de julio de 1793 por el Síndico Personero de la villa de la Orotava, que figura en el expediente para ingreso en la Orden de Carlos III de don Francisco-Bautista de Nava-Grimón y Benítez de Lugo, a cuyo folio 95 vto. se hace constar que "los mayores del pretendiente, por ambas líneas, se hallaban condecorados con los primeros empleos políticos y militares de estas Islas, que han sido siempre tenidos por actos positivos de Nobleza". Véase en el Archivo Histórico Nacional, de Madrid, el expediente núm. 751.

(31) Fernández de Bethencourt: Nobiliario y Blasón de Canarias, tomo II, página 219.

(32) Plena confirmación de estas resoluciones nos la ofrece también la real cédula dada en Corella a 11 de septiembre de 1711, al reiterar "que no podrán proponerse otras personas para estos empleos que las de la nobleza". V. apéndice núm. XVI.

de la nobleza cuya prueba documental era condición previa para optar a tales cargos que fueron considerados en todo tiempo como acto positivo y distintivo de nobleza e hidalguía, a más de otras preeminencias que le eran anejas; la solemnidad con que por el Cabildo se revestía la elección que por escrutinio secreto se practicaba el 30 de noviembre de cada año para proveer las alcaldías de los castillos de San Cristóbal y de San Juan del puerto de Santa Cruz, en virtud de lo establecido en las reales cédulas de 6 de junio de 1565 y 17 de enero de 1684; las formalidades que precedían a la toma de posesión, que no tenía lugar hasta que el agraciado prestara solemne juramento como caballero noble hijodalgo notorio, según fuere de España, y en una palabra, el altísimo concepto que por todas estas razones merecía, que según expresión del señor Desiré Dugour en sus "Apuntes para la historia de Santa Cruz de Tenerife", contribuyó a que "la primera nobleza de la Isla ambicionara este nombramiento como un honor insigne", justifica sobradamente que hagamos especial mención de los miembros de nuestra Cofradía, que en número superior a sesenta, ostentaron los nombrados castellanatos (33), además de don José Machado Espínola y Lugo, que lo fué del castillo de San Felipe del Puerto de la Orotava (34), y de don Simón García de Castilla Corbalán y don Nicolás Massieu Campos y Salgado, del de Santa Catalina, de La Palma. En el de San Cristóbal: don Baltasar-Ventura de Cabrejas Vergara y Alzola, don Pedro-Tomás Baulén de Ocampo, don Juan de Ponte Pagés y Azoca, don Fernando-Matías Arias de Saavedra, don Jerónimo Boza de Cabrejas y Lima, don Pedro-José de Vergara Alzola, don Andrés de Ponte y Azoca, don Cristóbal de Lordelo Ponte Fonte y Céspedes, don Tomás Pacheco-Solís y Fonte, don Bartolomé-Domingo de Ponte y Llarena, don Juan de Herrera Leiva, don Bernardo de Ascanio y Lercaro-Justiniani, don Juan-Colombo de Vargas, don Joaquín-Antonio de la Isequilla Palacio del Hoyo, don Juan de Arauz Salazar y Bravo de Laguna, don Juan de Coronado y Quintana, don Diego Gesquier Manrique de Lara, don José-Pedro de Lordelo y Molina, don Diego de Llarena Calderón, don Francisco-Tomás de Castro Ayala, don Domingo-Miguel de la Guerra y Ayala, don Andrés de Azoca y Ponte, don Antonio-Francisco Riquel y Angulo, don Lorenzo de Salazar de Frías y Valcárcel, don Andrés Gallegos y Román, don Pedro-Antonio de Ceballos Terán y Cabrejas, don Fernando del Hoyo Solórzano y Abarca, don José de Monteverde y Molina; y en el de San Juan: don Antonio Fonte y Hoyo, don Alonso de Llarena Carrasco, don Simón de Castilla y Valdés,

(33) Tomás Tabares de Nava: La Alcaldía del Castillo de San Juan Bautista de la marina de Santa Cruz de Tenerife; Núñez de la Peña: Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria, págs. 288, 470 y siguientes; y Enciclopedia universal ilustrada europea-americana, editada por Hijos de J. Espasa, tomo 40, pág. 167.

(34) La real cédula de 18 de noviembre de 1648 en virtud de la cual se segregó la jurisdicción de la Orotava de la de La Laguna, fué seguida de otra, fecha 4 de diciembre de 1650, confirmatoria de aquel privilegio y del de elegir el 6 de enero de cada año alcalde pedáneo del Puerto de la Orotava, cuyo nombramiento había de recaer en hijodalgo notorio, con la obligación de desempeñar la alcaldía de su castillo. V. Núñez de la Peña, ob. cit. págs. 300 y 469.

don José de Azoca y Recalde, don Antonio-Ambrosio de Salazar de Frias y Espinosa, don Alonso de la Guerra Calderón, don Luis-Bernardo de Mesa y Castilla, don Francisco-Antonio de Ceballos y Cabrejas, don Pedro Romero de Fresneda, don Alonso Pacheco-Solis, don José-Francisco de Mesa y Larena, don José-Antonio y don Cristóbal de Lordelo y Monteverde, don Jerónimo Boza de Lima y Manuel, don Pedro-Agustín Colombo de Vargas, don José de la Santa-Ariza y Castilla, don Francisco-José Riquel y Angulo, don Lope de Mesa Azoca y Larena, don Fernando-Francisco García van Damme, don Juan-Bautista de Castro Ayala y Ocampo, don José-Nicolás Tabares de Cala y Mesa, don Juan de Arauz Salazar y Lordelo, don Matías Franco de Castilla, don Francisco-Fernando García de la Guerra, don Luis-Pascual Román y Reguilón, don Fernando-Antonio de Vargas Machuca Rengifo y Urdanegui, don Juan-José Monteverde y Lordelo, don Pedro Francisco de Ponte y Lugo, don Miguel-Tomás de la Guerra Calderón, don Antonio-Tomás de Castro Carriazo, don Francisco-Nicolás de la Isequilla Palacio y Medina, don Nicolás de la Santa-Ariza, don Domingo del Hoyo Solórzano y Acebedo, don Juan Franco de Castilla, don Nicolás de Ponte y Pereira de Castro, don Jerónimo-Jacinto Colombo de Vargas y don Domingo-Nicolás de Lordelo y Monteverde.

En este desfile de personajes que en el transcurso de los siglos han ilustrado la Esclavitud, muchos de los cuales saliendo de los estrechos confines de las islas brillaron desde sus elevados puestos en distintas regiones de la península y América, pudiéramos igualmente incluir la representación de varias casas tituladas, debiendo mencionarse, entre otros, los marqueses de Acialcázar, Adeje, Altamira, Bélgida, Candia, Casahermosa, Castelar, Celada, Florida, Fuente de las Palmas, Fuentes, Guisla Ghiselín, Miranda de Aute, Mondejar, Mortara, San Juan de Piedras Albas, Santa Lucía, Sauzal, Tenerife, Torrehermosa, Valparaíso, Villafuerte, Villahermosa, Villanueva del Prado, Villa de San Andrés; condes de los Andes, Belascoain, Gomera, Guaro, Palmar, Puertollano, Sietefuentes, Talara, Tendilla, Torralva, Torrependo, Valle de Salazar, Vega Grande de Guadalupe, Villamonte, Villares; vizcondes de Buen Paso, las Torres; barones de Turis, Rafol, Salem; señores de Adeje, Bellús, Chalcón de Safajona, Corvera, Fuerteventura, isla de Hierro, valle de Santiago, etc.

Y si hojeamos las listas de caballeros que vistieron el Hábito de las Ordenes militares, o que hicieron sus pruebas para ingresar en otros antiguos cuerpos que exigían el acreditar su noble calidad, podremos observar que muchos de ellos han formado también parte de nuestra Esclavitud, algunos de cuyos nombres consignamos en nuestro deseo de corroborar este aserto, aún a trueque de alargar este trabajo más de lo que nos proponíamos. Helos aquí: En la de Calatrava: don Alonso de Nava-Grimón y Alvarado-Bracamonte, Grimón y Vergara, La Laguna, A. 1668; don Cristóbal-Lázaro Salazar de Frias, Espinosa Vergara y del Hoyo, La Laguna, A. 1671; don Luis-Manuel Lasso de la Vega y Argote-Córdoba, Liques Merode y Guzmán, Málaga, A. 1678; don Agustín de Be-

thencourt y Castro, Jaques Elarena y Gallegos. Canarias, A. 1753; don Diego de Mesa y Aponte. Castilla y Machado. La Laguna, A. 1760; don José García y Mesa. La Laguna, A. 1789; don Juan del Castillo y Westerling, Bethencourt y Massieu. Las Palmas, A. 1853; don José García y Mesa, Mesa y García. La Laguna, A. 1855; don Rafael del Campo y Tamayo, Guezala y de la Hantv. La Laguna, A. 1867; don Fernando del Castillo y Manrique de Lara, Westerling y de Ponte, Las Palmas, A. 1910; don Miguel Manrique de Lara y Massieu, de Ponte y Westerling. Las Palmas. En la de Alcántara: don José de Mesa y Ponte, Castilla y Machado, Tenerife, A. 1769; don Francisco de León y Molina, Huerta y Graaf, Icod, A. 1803; don Adolfo Morales de los Ríos y Septién, Luque y Salinas, Cádiz, A. 1853. En la de Santiago: don Juan Domingo de Guisla y Salazar, San Andrés (La Palma), A. 1747; don Nicolás-José Massieu y Salgado de Campos. Castilla y Valdés, Santa Cruz de la Palma, A. 1763; don Joaquín Bernad y Vargas, Jerez de la Frontera, A. 1792; don Juan-Bautista de la Torre y Vega, Puerto Rico, A. 1864; don Filapiano del Campo y Tamayo, La Laguna, A. 1866; don Manuel de Orúa y Arcocha, Burgos, A. 1867; don Francisco Manrique de Lara y Ponte, La Oliva (Fuerteventura), A. 1867. En la de Carlos III: don Francisco-Javier Machado y Fiesco, A. 1774; don Juan de la Cruz Belvis de Moncada y Pizarro, Ibáñez de Segovia y Herrera, Madrid, A. 1790; don Bartolomé-Antonio Benítez de Ponte y Casabuená, Lugo y de la Guerra, Santa Cruz de Tenerife, A. 1793. Real Maestranza de Granada: don Juan de Ascanio y Arauz; en la Maestranza de Sevilla: don José de León y Molina, don Tomás Cologan y Bobadilla, don Melchor de Ponte y del Hoyo, don Luis-María Patiño y de Mesa, don Santiago de Ascanio y Montemayor, don Francisco Moreno y Zúleta, y en la Soberana Orden militar de Malta, don Tomás Tabares de Nava y Tabares.

Y aunque bastaría con lo apuntado para sentar conclusiones definitivas, nos interesa complementarlo con la lista, que por larga que fuere resultaría siempre incompleta, de los primeros apellidos de muchos caballeros esclavos que en diferentes épocas han pertenecido a esta Esclavitud, cuya nobleza ha sido asimismo acreditada directa o indirectamente en las Ordenes militares. De tal modo figuran en la de Calatrava los apellidos Alzola, Azoca, Briones, Cabrera, Caraveo, Castilla, Castro, Coronado, Estévez, Gallegos, Hoyo-Solórzano, Jaques, Lugo, Elarena, Molina, Monteverde, Román, San Martín, Sotomayor, Urtusástegui, Valcárcel, Vandewalle, Vergara; en la de Alcántara: Ascanio, Baulén, Clayijo, Guerra, Gutiérrez de Salamanca, Herrera, Verdugo; en la de Santiago: Boza, Fernández de Ocampo, Fierro, Fonseca, Isequilla, López de Ayala, Mallea, Montemayor, Orea, Perlier, Solís, y en la de Carlos III, Casábuená, Feo, Ponte-Jiménez y Torrecilla (35).

De esta mirada retrospectiva al empadronamiento de nuestra Esclavitud, salta a la vista la calidad noble de los individuos que la han in-

(35) Véase en "Revista de Historia", Las Ordenes Militares, por el autor de esta reseña.

tegrado, y a pesar de que las constituciones ya citadas no lo dicen taxativamente, todo induce a creer que nuestra Cofradía tuvo desde su comienzo tal carácter, así por el esclarecido linaje de sus fundadores como por la limitación a 72 del número de cofrades, que habían de ser precisamente personas de distinción, que vale tanto como nobles, y, muy principalmente, por la preferencia que desde su origen se hallaba estatuida para el ingreso de los hijos de esclavos, que de modo aún más terminante se estableció por acuerdo de 5 de junio de 1804, al reducir el número fijo de 72 señalado en la primera constitución, limitándolo. —dice el acta— “al de 24 caballeros seculares, devotos y distinguidos por sus familias y condecoraciones, y solamente se admitirán de esclavos supernumerarios a los hijos de estos 24 numerarios, con opción a ocupar la vacante de sus padres, en virtud de la preferencia que les está concedida en nuestra tercera constitución; y respecto a los esclavos sacerdotes acordaron que no hubiera número señalado, por cuanto el Sto. Evangelista no señala tampoco el de los numerosos Angeles que oyó acompañar a los Ancianos en las alabanzas de Dios y del Cordero que nos redimió con su sangre”. Pero aún hay otras consideraciones derivadas del aspecto histórico que no queremos silenciar. En virtud de lo que expresaba el tercer capítulo de los 19 que componían las constituciones aprobadas en 6 de septiembre de 1659 para la Esclavitud del Santísimo Cristo, que como ya se indicó en el preámbulo fué asimismo instituida por 33 sujetos de la primera nobleza de Tenerife, sus aspirantes a ingreso habían de ser personas de “suposición y autoridad” para que no fuese a menos el culto y devoción. Es decir, que al tiempo en que aún estaban en boga las preeminencias de la nobleza, se erige otra Cofradía por varios miembros pertenecientes a dicho brazo, —ya que así tuvo que ser a juzgar por la nómina de los inscriptos ilustrada también con nombres prestigiosos (36)—, y al redactar el precepto referente a la admisión de esclavos, tampoco se emplean palabras unívocas que expresaran clara-

(36) En la lista de sus fundadores, que insertamos a continuación, figuran algunos que también lo fueron de la de San Juan Evangelista: lic. don Simón de Frías y Coello, teniente de corregidor; don Felipe Machado Espínola, beneficiado de la parroquia de Ntra. Sra. de los Remedios y vicario de ausencias; R. P. Fr. Antonio Blanco, guardián del convento de San Miguel de las Victorias, Hermano compañero; don Fernando-Matías Arias y Saavedra, señor de la isla de Fuerteventura; lic. don José de Luna y Peralta, consultor del Sto. Oficio; los castellanos don Alonso de Llaarena Carrasco, don Simón de Castilla y Valdés y don Alonso Pacheco-Solís; los capitanes don Bartolomé Benítez de las Cuevas, don Fernando de la Guerra, don Alonso de Llaarena Cabrera, don Miguel Guerra de Quiñones, don Martín de Ascanio de la Guerra y Benavides, don Rodrigo de Castilla, don Leandro de Coronado; don Francisco Cabreya San Martín y don Pedro-Tomás Baulén; los regidores don Alvaro de Mesa y Azoca, don Gaspar de Castilla y Valdés, don Juan de Urtusástegui, don Juan de Aponte y Azoca, don Andrés de Aponte y Pagés, don Juan Castillo y Mesa, don Angel Lercaro Justiniano y don Diego de Molina y Azoca; los maestros de campo y regidores don Fedro de Vergara Alzola y don Cristóbal Lordelo y Fonte; don Juan de Molina y Lugo, don Simón de Herrera Leiva, don Esteban de Llaarena Calderón, don Francisco de la Cova y Ocampo, don Diego de Alvarado Bracamonte Vergara y Grimón; caballero de Santiago y marqués de la Breña, y don Gabriel de Monteverde y Pimienta del Valle, alférez mayor de La Palma.

mente la clase de que era privativa, sino que se les designa por otras de índole equívoca, pero de uso muy frecuente en dicha época, lo que demuestra con evidencia meridiana y nos lleva de la mano a la conclusión de que en los siglos XVII y XVIII el vocablo "distinguido" se usaba como sinónimo de "noble", siendo interesante recordar a este propósito la explícita denominación empleada por la Santa Sede (37) a que se hizo alusión al tratar de las distintas clases de Cofradías, y en lo honorífico y decorativo la conservación del lugar preferente inmediato al presbiterio que desde tiempo inmemorial ha estado reservado a su representación corporativa.

Por otra parte, si nos fijamos en la naturaleza de los fundadores de nuestra Esclavitud, en la que también se observa, como ya indicamos, la diversa procedencia de origen, a diferencia de la del Santísimo Cristo que fué instituida en su totalidad por patricios isleños, en su semejanza con algunas Cofradías establecidas en distintos sitios de la península con análogo carácter nobilico, en lo apartado que se halla este archipiélago de la madre Patria, donde abundaban las instituciones nobiliarias que permitían a sus hijos en ella residentes el poder consagrar y perpetuar la Nobleza no titulada, sin tener que sufragar los enormes gastos que a los isleños generalmente se le irrogaban por razón de la distancia, en los propósitos y fines que movieron el ánimo de los devotos miembros de tan ilustre y rancia Hermandad, que no debieron ser otros que la asociación de lo más selecto y granado en la posición y en el linaje que a la sazón residiera en la entonces capital de la Isla, para dedicarse, bajo la advocación del Sto. Apóstol, a prácticas religiosas y a los ejercicios peculiares de tal clase en aquel tiempo, tenemos que rendirnos a la evidencia y admitir que, al imprimirle este característico sello, se perseguía el deliberado propósito de que pudiera ser posible origen de una Corporación oficial de carácter nacional que agrupara en su seno a todos los hijosdalgo y, en especial, los de la región canaria, y el hecho de que haya llegado a nuestros días tal como se la instituyera a pesar del avasallador espíritu igualitario, prueba el celo y esmero desplegado a través de los tres siglos de su existencia en conservar el venerado recuerdo de sus preclaros antecesores, y confirma, a la vez, nuestra opinión, de que por circunstancias especiales que fueron causa de sucesivos aplazamientos, no se hubiera impetrado la real gracia que la consolidara de derecho con tal amplitud, viniendo a ser palmaria demostración de esta creencia, que tan a lo vivo pinta la abulia del país, lo ocurrido en la isla de La Palma, a la que se le presentó ocasión propicia para haberse convertido en la sede de las instituciones nobiliarias del archipiélago, merced a la real cédula librada en 6 de septiembre de 1572 por Felipe II, concediéndole la gracia de establecer una cofradía o cuerpo nobiliario de Caballería, sin que hayamos podido averiguar si a raíz de su promulgación se hicieron los trabajos preliminares (38) designándose el lugar y fechas en

(37) Documentos justificativos. Apéndices núms. V y VI.

(38) Según se infiere de la tramitación que en ese mismo año tuvo la creación de otras Cofradías de hijosdalgo, hay que presumir fundadamente la existencia en

que habría de celebrar sus fiestas; color del estandarte y si éste llevaría bordadas las armas reales y las de la ciudad y en su parte superior la imagen del santo de su advocación (39); si sus miembros asistirían a aquellas armados de punta en blanco conforme a la antigua usanza; si habrían de adiestrarse en el deporte de la equitación y en el manejo del bofordo o bohordo para correr lanzas y cañas; si los caballos habrían de ir encubertados, ostentando en los paramentos y gualdrapas las armas y blasones de sus dueños; si las justas y torneos tendrían lugar a pie o a caballo o en partidas de tantos a tantos con lanzas y picas, y en una palabra, si llegaron a aprobarse las constituciones por las que debería de regirse, que ya fuera por no considerarlo de fácil realización debido tal vez a los crecidos gastos que su implantación traería consigo (40)

el Archivo municipal de Santa Cruz de La Palma de todos los antecedentes a que diere lugar su promulgación, bien porque no se considerase precisa por estar todos dispuestos a servir a su Rey cuando fuese necesario, o ya prestando obediencia a la referida real cédula, como ocurrió, por ejemplo, en la ciudad de Segovia, cuyo Cabildo, Justicia y Regimiento fué convocado para el día 12 de septiembre, haciéndose, después de otras reuniones preparatorias, la propuesta definitiva en la sesión celebrada el 19 siguiente, como consecuencia de la Real cédula de consulta de 6 de septiembre de 1572 refrendada por el secretario Juan Vázquez, cuyo es el siguiente fragmento:..... "os mandamos que luego que esta nuestra cédula vbiereades recuido juntando os en vuestro cabildo e ayuntamiento llamando para ello ansi a los presentes como a los ausentes que estubieren en parte que con breuedad puedan venir y llamando para ello ansi mismo demas de los Regidores y personas del cabildo, a algunos otros caballeros zelosos de nuestros seruiçios y del bien y beneficio publico e de honor e Autoridad de su estado y ansi juntos trateis y platiqueis y confirais sobre dicha cofradia compañía o orden y de la forma y manera que esto se podria ynstituir y hazer y con que ordenanças capitulos y condiciones y devajo de que titulo, y nombre y que aparejo y dispusiçion ay en esa ciudad para ello y que fauor autoridad y color conuendra que nos demos, y en que de nuestra parte les podremos hazer merçed y asistencias y que fiestas y exerciçios se podrian ynstituir y ordenar y con que se les podria de publico y de los propios ayudar y sede más deste medio de la dicha ynstitucion de la cofradia y fiestas abra otros enderaçados a dicho fin de que los caballeros y nobleças esten armados en cabalgados vsados y exercitados y aviendo sobre todo platicado nos enbiareis mui particular relacion de lo que resulta y pareçe para lo probeer y ordenar como conuenga"..... en el que se observa no se fija por S. M. el número de individuos a cuyo sostenimiento habría de atender el jefe de cada escuadra, motivo por el cual la nombrada propuesta se atemperó a las posibilidades de los hijosdalgo y de la Ciudad, resultando inexplicable que no se hubiera seguido en La Palma análogo procedimiento, lo que hace presumir que tal obligación no tuviera precedente en la primitiva gracia, sino que mas bien fuera sugerencia posterior al intentar revivirla.—Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla, legajo núm. 25, folio 1.

(39) En la súplica que en 1710 se elevó a S. M. por los Regidores y Caballeros de la isla de La Palma, se proponía que el nuevo cuerpo quedase bajo la advocación de Santiago, San Marcos o San Luis, a elección del monarca.

(40) Presumimos que la causa principal de no haberse llevado a efecto fuera el temor de que se hiciera extensiva a La Palma la targa que gravitaba en la península sobre los caballeros de cuantía, pues conforme a la Pragmática de los Reyes Católicos fechada en Valladolid a 20 de junio de 1492, todos los vecinos de las villas y ciudades que formaban la Milicia especial de Andalucía y tuviesen hacienda por valor de 100.000 maravedís y más, tenían la obligación de mantener constantemente caballos y armas y hacer tres alardes en el año. Y aunque las Justicias fueron las encargadas de hacer cumplir esta ley, como la carga era muy pesada, motivó que Felipe II por otras Pragmáticas dadas en Madrid a 17 de junio, Monzón 1 de noviembre de 1563 y

o por otras causas que ignoramos, el hecho al parecer cierto, a juzgar por los datos que se tienen, es que no pudo ser llevada a la práctica (41) no obstante el incentivo de la notoria antigüedad de la disposición que la creaba, que le hubiera permitido su posible transformación en Maestranza y figurar a la cabeza de sus similares de España. Y aunque permanece sin dilucidarse si la nombrada concesión fué otorgada **motu proprio** o a instancia de alguna entidad insular, tenemos motivos casi fundados para optar por el primer supuesto, pues si bien no figura Santa Cruz de la Palma en la relación de las 79 villas y ciudades (42) en las que por orden del Rey se dispuso el 6 y 8 de igual mes y año la formación

Aranjuez 1 de diciembre de 1564, reorganizase las Milicias de caballeros cuantiosos, con nuevas reglas, fijando en 1.000 ducados de oro, equivalentes a 375.000 maravedís, el valor de la hacienda para que su propietario tuviese dicha obligación, siendo ésta y las prerrogativas que le eran anejas suprimidas en 1619, a petición de las Cortes de Madrid, derogándose todos sus privilegios por la real cédula expedida en Belén a 28 de junio.—Nicolás Tenorio: —“Las Milicias de Sevilla”.

(41) Resulta verdaderamente extraño que no bastara tampoco para despertar el estímulo de los hijosdalgo palmeros la Real cédula de Felipe III y Provisión del Consejo de Castilla, de 12 de agosto de 1614, —que como la de 1572 tuvo también carácter general—, en que se hacían diversas recomendaciones a las ciudades para que no se perdiese la práctica de los ejercicios ecuestres, y se esperase a que transcurriese más de un siglo para intentar recobrar el derecho, cuya tentativa, —según nos dice el señor Darías y Padrón en la Memoria redactada por acuerdo de la Esclavitud—, dió origen a la Real cédula de consulta que se dirigiera a la Audiencia de Canaria por Felipe V en 11 de septiembre de 1711, sin que llegase a conseguirse la finalidad que se perseguía, pues a pesar de la atención dedicada a tan importante asunto por el Cabildo Insular en sus sesiones de 7 y 10 de octubre de 1710, algo vino a menguar su entusiasmo, ya que en el Concejo pleno celebrado el 15 de noviembre de 1714, —cediendo posiblemente a probables prejuicios o a la falta de unidad de pareceres para apreciar el capital interés que debió de haber despertado la confirmación de esa gracia, que tal vez no fuera única en los fastos de Canarias—, se consintió prevaleciera el criterio sustentado por el regidor perpétuo don Juan-Agustín de Sotomayor y Masieu, que al presentar como insuperables las dificultades económicas que habría que solventar para establecerla, logró disuadir a los que propugnaban su convalidación, inclinándose hacia una fórmula menos onerosa consistente en ofrecer sus personas para el desempeño de los oficios de castellanos y empleos de capitanes de las Milicias Canarias.

(42) Hay que hacer notar, sin embargo, que de seguirse al pie de la letra la deducción que anteriormente hicimos, —aventurada sólo a título de conjetura y como posible consecuencia que pudo haberse derivado si se hubiera dado cumplimiento en La Palma a lo ordenado por Felipe II—, podría fácilmente inducirnos al error de creer que las de Sevilla, Granada y Ronda, por el hecho de hallarse incluidas en dicha relación, deban su arranque, como tales Maestranzas, a esas Cofradías, por cuya razón transcribimos lo que a este propósito se dice en la página 109 del “Historial de la Maestranza Seyillana”: —“No hay que confundir a las Maestranzas con las antiguas Cofradías o Hermandades, de las que traen su origen, pero no su organización ni su carácter. Nació la de Sevilla (1670) cuando en esta ciudad y en toda España empezó a abandonarse por la Nobleza el ejercicio del caballo y los juegos militares; a su ejemplo se constituyó la de Granada (1686), siguiéndoles Valencia en 1697, siendo de suponer que algunos Caballeros de Ronda, estimulados por el recuerdo de la Hermandad del Espíritu Santo, que ya en su ciudad había desaparecido, y que debió ser análoga a lo que fué la nuestra de San Hermenegildo, se reunieron en 1707 y dieron principio a su Maestranza, bajo el patrocinio de Nuestra Señora de Gracia y sin que para nada suene ya la advocación de Sancti Spiritus de la Hermandad que antes existiera”.

de cofradías o hermandades de nobles e hijosdalgo para el ejercicio de las armas, fomento de la caballería y defensa del reino, ni tampoco aparecen en el Archivo General de Simancas informes procedentes de estas islas en las relaciones sumarias que contienen los emitidos por los prelados, grandes y señores de vasallos (43) en virtud de la orden circular de S. M. de 6 de septiembre de 1572 y carta de 24 del mes anterior, en atención al carácter peculiar y finalidad de estas hermandades y la rara coincidencia de la fecha, hay que convenir sea lo más verosímil atribuirle ese mismo origen al expresado cuerpo nobiliario palmero.

Nos afirma aún más en la anterior creencia la lógica deducción que pudiera hacerse del carácter general que se dió a esta regia merced, que claramente nos sugiere como primordial finalidad la de poner en condiciones de defensa a las poblaciones que se consideraban más amenazadas, sabida medida de previsión que no podía quedar limitada al territorio peninsular, sino que forzosamente habría de ampliarse a este archipiélago, cuya defensa debía constituir para los gobernantes de aquella época motivo de seria preocupación, por lo frecuentes que eran las incursiones enemigas y las deficientes condiciones en que se encontraban sus obras de fortificación, que en repetidas ocasiones movieron a sus corregimientos a elevar apremiantes y angustiosas súplicas a las gradas del trono en demanda de eficaz remedio. Precisa advertir, sin embargo, que este argumento que pudiera parecer contrario a la tesis que se ha venido sosteniendo, no lo es en realidad ni se tiene en cuenta el hecho de que las aludidas súplicas se limitaban a insistir en el envío de artillería (44), y que no existiendo otra clase de datos que los indicados, ni siquiera cabe conjeturar la posibilidad de su impetración, viniendo todo ello a confirmar el criterio que anteriormente expusimos acerca

(43) Catálogo de Diversos de Castilla, pág. 210.—A la exquisita amabilidad del director del mencionado Archivo, debemos también el poder ratificar esta conclusión, por habernos comunicado el resultado negativo de las consultas efectuadas en los Libros Generales de la Cámara de Castilla números 146 a 152 y 2314; Libros de relaciones correspondientes al año 1572 y el legajo del Registro General del Sello relativo al mes de septiembre de dicho año; los libros números 28, 175, 272 y 319 de la Secretaría de Gracia y Justicia y el inventario de Estado-España.

(44) Así lo atestiguan el poder que en 1 de diciembre de 1550 se otorgara por el Concejo, Justicia y Regimiento de la isla de La Palma a favor de don Alonso Pacheco, para que en su nombre pudiera acudir a la Corte y suplicar se le concediese artillería para la defensa de aquella isla, así como la información relativa a los daños que causaban los corsarios que acudían a su puerto que en esa misma fecha se hizo para justificar tan imperiosa necesidad; la carta que por el doctor Salazar, juez de apelación, de Canaria, se remitiera al Consejo de la Guerra en 20 de mayo de 1553, sobre su viaje a La Palma y pertrechos que allí había para resistir a los franceses; otra del Lic. Miranda, gobernador de las islas de Tenerife y La Palma de fecha 10 de agosto de dicho año, dando cuenta al Príncipe de la muerte del corsario Antonio Alfonso, llegada de la armada francesa y daños que hizo a causa de estar indefensas estas islas; la dirigida por don Pedro de Alarcón a don Jerónimo Senoli en 7 de agosto de 1555, acerca de la destrucción causada en la isla de La Palma por la misma escuadra, y la que fechada en dicha isla a 22 de febrero de 1557 elevara don Juan de Monteverde a S. M. en súplica de que se concediera artillería a las islas Canarias para su defensa, en vista de las constantes amenazas de que eran objeto por los corsarios y la repetida escuadra. Catálogo mencionado, págs. 168, 171/2, 177 y 185.

de cual fuera el origen de ese cuerpo nobiliario, cuya inexistencia, además de haber dado motivo a que en la real cédula de consulta se manifestara la extrañeza por no haberse ejecutado lo que en la de Felipe II se ordenaba y que incluso se exigiera la explicación de la causa de su incumplimiento, descarta toda probabilidad de que pudiera haber sido creado a instancia de parte. Esto, no obstante, y aunque la petición a que vamos a aludir no procede de La Palma, hay que hacer constar en honor a la verdad, que la única huella que hemos podido descubrir y que pudiera tal vez utilizarse como posible base para iniciar el estudio de un punto de vista diferente, nos la ofrece el parecer que en 30 de junio de 1550 dieron a S. M. el gobernador y jueces de residencia de Las Palmas de Gran Canaria, sobre lo que convendría proveer para comprar la artillería necesaria con destino a la torre principal y "para que en las islas hubiese gente de a caballo", como consecuencia de la real cédula de consulta dada en Valladolid a 12 de enero del mismo año, de la que se desprende se había recabado de S. M. que a las personas que en la isla de Gran Canaria mantuviesen caballos, se les concediese, además del privilegio de no ser presas por deudas, el de no ser tampoco objeto de embargo sus caballerías y armas (45).

R. DE ASCANIO Y MONTEMAYOR.

(45) Archivo de Simancas, legajo 18, folio 5.

ILUSTRE Y NOBLE ESCLAVITUD DE SAN JUAN EVANGELISTA

ESCLAVO MAYOR

S. A. R. el Conde de Barcelona

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Excmo. y Rvdmo. Sr. Fr. Albino González Menéndez Reigada, Obispo de Tenerife, Caballero Capellán de Honor.

TENIENTE DE ESCLAVO MAYOR

(1941-42)

Sr. D. José Melo y González de Mesa.

SUPLENTE

Sr. D. Alfredo de Torres y Edwards.

MAYORDOMO

Sr. D. Ramón de Ascanio y Montemayor.

SECRETARIO

Sr. D. Antonio J. Melo y Novo.

DIPUTADOS

1º

Sr. D. Agustín de Monteverde y Lugo.

2º

Sr. D. Tomás Poggio y Alvarez.

PRIOR

Vble. Sr. Cura Párroco de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna.

COMISION DE RECIBIMIENTO

PRESIDENTE

Sr. D. Francisco Benítez de Lugo y García, Marqués de Celada.

CENSOR

Sr. D. Tomás Tabares de Nava y Tabares, Caballero de la Soberana Orden Militar de Malta.

SECRETARIO

Sr. D. Ramón de Ascanio y Montemayor.

DIPUTADOS

1º

Sr. D. Alonso del Hoyo Solórzano y Hernández, Conde de Siete Fuentes.

2º

Sr. D. Enrique Salazar de Frías y Ascanio.